AÑO XII. Teruel 13 de Setiembre de 1867. Núm. 32.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Severo Catalina, Director general de Instruccion pública, se encargue V. E. del despacho de todos los asuntos de la expresada Direccion.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1867.—Orovio.—Sr. D. Agustin de Perales, Director general de obras publicas.

Reales decretos.

En atencion á la avanzada edad de D. José Pizcueta, Rector de la Universidad literaria de Valencia.

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado con el haber que por clasificacion le corresponda y con los honores de Jefe superior de Administracion, en recompensa de sus buenos y dilatados servicios.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Vicente Noguera y Sotolongo, Marqués de Cáceres y Senador del Reino.

Vengo en nombrarle Rector sin sueldo de la Universidad literaria de Valencia, con arreglo á la disposicion 5.ª, seccion 7.ª de la Ley de presupuestos vigente.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en disponer que D. Leon Salmean, Rector de la Universidad de Oviedo, cese en el desempeño de este cargo, volviendo al servicio activo de la enseñanza, con arreglo al art. 263 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

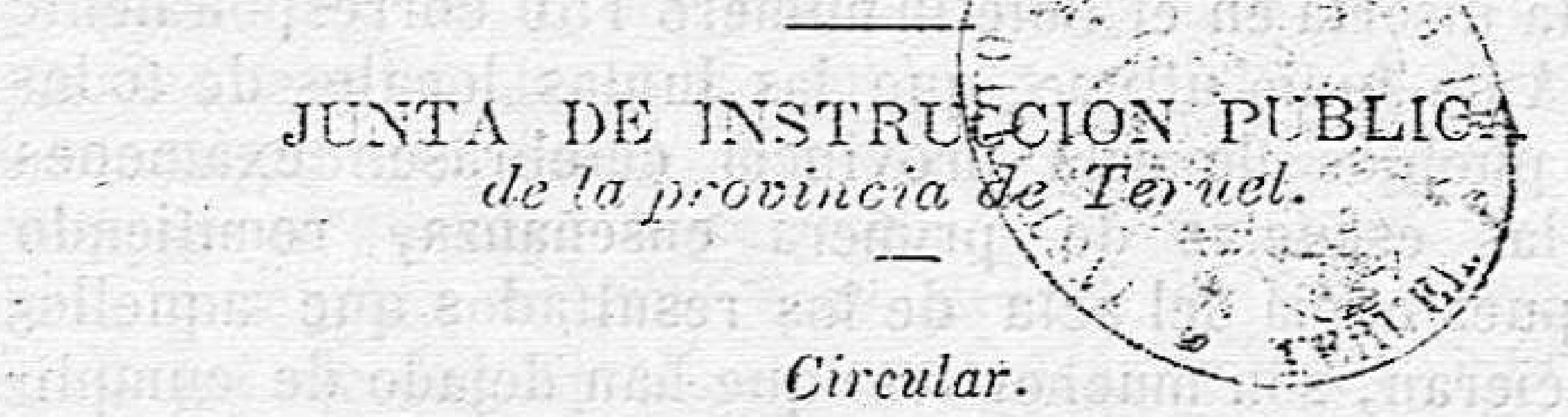
En atencion á las circunstancias que concurren en D. Domingo Alvarez Arenas, Vocal Ponente que fué de mi Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en nombrarle Rector sin sueldo de la Universidad literaria de Oviedo, con arreglo á la disposicion 5.ª, seccion 7.ª de la Ley de presupuestos vigente.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano, El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Habiendo consultado el Sr. Rector de Salamanca á la Direccion general respecto al modo de explicar la disposicion 2.ª de la Real órden de 27 de Febrero de 1864, que trata del aumento de sueldo que han de percibir los Profesores segun el último censo de poblacion y cuyo tenor es: «Los Maestros, sin embargo, no percibirán el aumento que por este ú otro concepto se haga en el sueldo que disfrutan, si no fueren calificados de aptos para obtenerlo en virtud de ejercicios de oposicion» ha recaido el acuerdo siguiente:

«En vista de la consulta de V. S. fecha 10 de Abril último relativa á las dificultades que se le ofrecen para ejecutar la disposicion 2.ª de la Real órden de 27 de Febrero de 1864; esta Direccion general ha acordado manifestarle, que no exigiendo condicion alguna la Ley para el aumento de sueldo, no pueden dejarse sin efecto los que se hicieron conforme á la misma hasta la Real órden citada, pero los Maestros que obtuvieron aumento y no han practicado oposicion no tienen opcion á los ascensos por concurso.



JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

de la provincia de Teruel.

Circular.

Ha llamado la atencion de esta Junta el gran retraso que sufren los maestros y maestras de primera enseñanza de la provincia en el pago de sus haberes y la grande apatía que se observa por parte de algunos municipios en satisfacer tan perentorias necesidades, revelando así la indiferencia con que miran el interesante ramo de la Instruccion pública. Resuelta como está á que en un término dado se satisfagan por completo cuantas cantidades se adeuden por todos conceptos á los maestros, y á fin de tener noticia exacta del total á que ascienden los débitos en cada pueblo para dictar en su vista las medidas que juzguen necesarias, ha acordado en su sesion del 31 de Agosto prevenir á los Sres. Alcaldes que en el improrogable término de quince dias, á contar desde el en que aparezca en el Boletin oficial la presente circular, devuelvan firmados cuantos libramientos existan en su poder; debiendo remitir asimismo todos los maestros á quienes se adeuden alguna cantidad, un estado expresivo de lo que se les deba por cada con-

cepto.—Teruel 10 de Setiembre de 1867.—El Gobernador Presidente, *José María Antequera*.—El Secretarío, José Lega y Martin.

OTRA.

Apesár de haberse dispuesto en circular de esta Junta inserta en el Boletin número 150 correspondiente al 14 de Junio último, que las Juntas locales de todos los pueblos de esta provincia celebrasen exámenes en las escuelas de primera enseñanza, remitiendo despues copia del acta de los resultados que aquellos ofrecieran, son muchos los que han dejado de cumplir este servicio. En su consecuencia, esta Corporacion ha acordado en su sesion de 31 de Agosto prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se hallen en este último caso, que si en el término de quince dias no llevan á efecto lo ordenado por la misma, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar. Teruel 10 de Setiembre de 1867.—El Gobernador Presidente, *José María Antequera*.—El Secretarío, Josè Lega y Martin.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Continuacion.)

Art. 18. Durante los tres cursos del primer período las lecciones del jueves y el sábado por la tarde se destinarán á explicacion del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria y á las nociones de historia sagrada. Estas explicaciones, á las cuales asistirán juntos los alumnos del primer período, estarán á cargo en los Institutos del profesor de Religion de la Escuela Normal, mediante la gratifica-

cion que en la actualidad goza por la enseñanza de doctrina cristiana, á tenor de lo dispuesto en el art. 6.° de la Real órden de 30 de Agosto de 1858.

Cuando el número de alumnos lo exigiere, el director del Instituto, de acuerdo con el rector de la Universidad, dividirá la clase en dos ó tres secciones.

En las casas de enseñanza privada de latinidad y humanidades, el preceptor ó preceptores procurarán que las explicaciones de doctrina cristiana é historia del antiguo y Nuevo Testamento estén á cargo del Párroco ó de otro Sacerdote; y si no pudiese ser, cada preceptor cuidará bajo su más estrecha responsabilidad de dar aquellas enseñanzas con extricta sujecion á lo dispuesto.

CAPÍTULO III.

Del segundo periodo de la segunda enseñanza.

Art. 19. Los estudios del segundo período se harán en los Institutos y establecimientos habilitados en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Por la mañana:

Leccion de psicología, dias alternados: duracion, hora y media. El profesor de esta asignatura cuidarà de dar préviamente á las nociones de psicología una rápida explicacion por espacio de 15 ó 20 lecciones de lógica elemental, ó sea de los principios fundamentales del arte de discurrir, indicaciones indispensables para la marcha ordenada de la mente en la investigacion de la verdad. En las explicaciones de psicología el profesor procurará ante todo la sencillez y claridad en las ideas, sin elevarse á consideraciones

científicas superiores á la conprension de los alumnos de 13 á 14 años.

Geografía é historia, dias alternos: duracion dos horas. Los primeros dos meses del curso se invertirán por el profesor en las nociones de geografía, señaladamente de la geografía física, ejercitando á los alumnos en el conocimiento y manejo de las esferas, de los globos, y sobre todo de los mapas. En el resto del curso el profesor destinará una hora á explicacion de historia universal, procurando distribuir las lecciones en término de que á fin del curso hayan podido los alumnos adquirir noticia general y exacta de las épocas, de los pueblos y los hechos culminantes que comprende el estudio de la historia universal. La hora restante de leccion se prepará en repasos y ejercicios de geografía y en las lecciones y repasos de historia.

Por la tarde:

Leccion diaria, de hora y media, de aritmética, álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado, y principios de geometría.

SEGUNDO AÑO.

Por la mañana:

Lógica, leccion alterna: duracion, hora y media. El profesor de esta asignatura, que será el mismo, de psicología, procurará dar el conveniente enlace á las explicaciones del curso presente con las del anterior, esmerándose en la claridad y fijeza de las doctrinas.

Historia de España, leccion alterna: duracion dos horas. El profesor hará la conveniente distribucion de lecciones, en término de que los alumnos adquieran el necesario conocimiento de todas las épocas y su

cesos notables de nuestra historia nacional desde los tiempos históricos más remotos hasta el presente siglo.

Por la tarde:

Física y nociones de química, leccion diaria: duracion hora y media.

TERCER AÑO.

Por la mañana:

Perfeccion de latin y principios generales de literatura, leccion diaria de hora y media. En este curso el profesor dará noticia de los clásicos latinos y castellanos, ejercitando á los alumnos en la repeticion del arte poético de Horacio; traduccion de sus odas y de trozos de la Eneida. En las explicaciones de principios generales de literatura procurará dividir convenientemente el tiempo y las materias en término de dar unas claras y sucintas lecciones de Estética antes de entrar en la parte preceptiva é histórica. Tendrá especial cuidado en hacer las aplicaciones de la doctrina á escritores de nuestra pátria, dando á los discípulos una noticia histórica del ingenio español desde la formacion del romance hasta la época actual.

(Se continuará.)

SECCION VARIA.

Titulo.=Se ha recibido el de Maestro de Primera enseñanza elemental expedido á favor de D. Nicolás Calderaro y Calvo.

A estudiar.=El dia primero del mes actual tuvo

lugar la apertura del curso ordinario en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, con asitencia de cuarenta y dos alumnos matriculados en aquella fecha. El ser en este año menos numerosa la matrícula que en años anteriores, débese sin duda á los constantes rumores que han circulado sobre la supresion del Establecimiento. Por fortuna estos rumores han desaparecido en virtud de una órden de la Superioridad incluyendo de oficio en el presupuesto provincial la cantidad necesaria para el sostenimiento de la Escuela. A pesar de todo, creemos que llegarán ó pasarán de cincuenta los alumnos, pues aun hay varios aspirantes que tienen pendiente solicitud de dispensa.=Todo viene á justificar la insistencia y las razones con que en el invierno pasado hemos sostenido la conveniencia de conservar las Escuelas Normales.

Muy bien.---En el lugar correspondiente reproducimos la circular de la Junta de Instruccion pública, encaminada á que se hagan efectivos los escandalosos atrasos que los Maestros sienten en el cobro de sus haberes. Por nuestra parte, damos las gracias á la referida Corporacion, por una medida tan necesaria y tan urgente en favor de los Maestros y de la Enseñanza.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de La Concordia, á cargo de J. Castillo,
calle de San Andres, número 29.